



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00137-00

Como quiera de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demanda **LUZ MARY RIVERA RODRIGUEZ**, y a favor del demandante **CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.537.970=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda expedida por el administrador y representante legal del Centro Comercial Los Andes P.H., respecto del Local 211 obrante a folios 11 a 12 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas así: saldo cuota extraordinaria mes de agosto de 2020 por valor de \$16.060, cuota ordinaria ms de agosto de 2022 por valor de \$50.910, cuotas ordinarias de los meses de septiembre de 2022 a diciembre de 2022 a razón cada una por valor de \$182.000, y cuotas ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2023 a enero de 2024 a razón cada una por la suma de \$211.000.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.



- c. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda, respecto del local 211, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, y que no hayan sido pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 059 del 09 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd7884dea97db9f36fdb7319bd775d119004ce9fa0de9518c0c2989113b1874**

Documento generado en 08/04/2024 10:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>